

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVIII.

PACHUCA, NOVIEMBRE 8 DE 1905.

NUM. 83.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

La Legislatura del Estado.

La mesa con que durante el mes que cursa funcionará aquella respetable Corporación, la componen los Sres. Ingeniero Carlos F. de Landero como Presidente y como Vice el Lic. Joaquín González.

Acuerdo de condolencia.

La H. Asamblea Municipal de Actopan, como demostración del profundo respeto que por sus méritos le inspiró el Sr. Don Jesús Zenil, hijo del Estado de Hidalgo y que falleció últimamente desempeñando el honrosísimo cargo de representante de México, en Austria, aprobó un acuerdo por el cual dispuso que se hicieran presentes á la familia del distinguido difunto, los sentimientos de su más sincera condolencia.

Muy bien nos parece que de esa manera se honre la memoria de quien por sus cualidades cívicas supo dar honra al Estado.

Renuncias, licencias y nombramientos.

El C. Cirilo Patiño renunció el empleo de escribiente de la 2ª Sala del Tribunal Superior de Justicia.

—Al C. Refugio Castillo, Secretario de la Jefatura política de Molango, le ha sido prorrogada por quince días una licencia que se le concedió.

—El Juez de 1ª Instancia del mismo Molango ha nombrado escribiente supernumerario al C. Guadalupe Escamilla.

—El Tribunal Superior de Justicia prorrogó por quince días la licencia concedida al Sr. Lic. José de la Peña y Unanue, Magistrado del mismo.

—El C. Francisco González ha sido nombrado escribiente 2º del Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tulancingo.

—El escribiente 1º del Juzgado 1º de lo Penal de este Distrito, usa en la actualidad de una licencia que se le concedió.

—Ha sido nombrado propagador de la vacuna en el Distrito de Tulancingo el Sr. Dr. Don Manuel Asiain.

El tifo.

El Administrador de la finca urbana nombrada Chimalpa, del Distrito de Apam, ha participado á la Jefatura política que ha sido invadida dicha finca por la terrible enfermedad del tifo al extremo de encontrarse varias personas atacadas, de las cuales hasta la fecha en que del caso da aviso el expresado Jefe político, fallecieron cuatro; más dos en la finca de Buenavista. En Apam existen seis enfermos de la misma epidemia.

Como es natural, el Gobierno ha tomado las medidas violentas que el caso reclama, con objeto de evitar que siga desarrollándose la enfermedad. Por su parte, la Jefatura política, en cumplimiento de su deber, ha dictado también medidas encaminadas á contener el mal.

Vacuna.

El encargado de propagar la vacuna en el Municipio de Tolcayuca, lo hizo durante el mes pasado del modo que sigue:

Tolcayuca, 29 niños y 21 niñas; Timiyuca, 5 niños y 4 niñas; Santo Tomás, 5 niños y 9 niñas, y San Javier, 21 niños y 13 niñas. Total, 107.

AVISO.

Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.—Secretaría.

A fin de que los alumnos de este establecimiento y personas extrañas no tropiecen con dificultades, ha sido prorrogado el período de inscripciones para exámenes hasta el día 24 de Noviembre próximo.

Lo que por disposición superior se hace saber al público y á los alumnos del mismo plantel.

Instituto Científico y Literario del Estado. Pachuca, 24 de Octubre de 1905.—Antonio Pérez Ramírez, Srio.

COMERCIO INTERIOR

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$5.00 cs., frijol, \$9.00 cs., arvejón, \$6.00 cs., carne de res, kilo, \$0.30 cs., de cerdo y carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.78 cs., piloncillo, \$0.09 cs., café, \$0.45 cs., azúcar, \$0.30 cs., arroz, \$0.28 cs., chile ancho, \$1.00 cs., chilpotle \$0.75 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$5.50 cs., frijol, hectólitro, \$6.50 cs., cebada, hectólitro, \$4.00 cs., garbanzo, hectólitro, \$7.00 cs., harina, kilo, \$0.22 cs., café en grano, kilo \$0.53 cs., piloncillo, kilo, \$0.10 cs., arroz, kilo, \$0.35 cs., azúcar, \$0.25 cs., manteca, kilo, \$0.80 cs., sebo, kilo, \$0.32 cs., sal, kilo, \$0.10 cs., carne de res, kilo, \$0.35 cs., carne de carnero, kilo, \$0.35 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.30 cs., jabón, kilo, \$0.36 cs., chile ancho, kilo, \$0.80 cs., chile mulato, kilo, \$0.00 cs., chile pasilla, kilo, \$1.60 cs., chilpotle, kilo, \$0.00 cs.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

"DECRETO NUMERO 844.

El XIX Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba en todas sus partes el contrato que con fecha 1° de julio del corriente año, celebró el Lic. D. Francisco Hernández, Secretario General del Despacho, en representación del Ejecutivo del Estado, con D. Ramón Castañeda y Palomar, en la del Banco de Hidalgo, S. A., relativo á exceptuar á éste de todo impuesto predial; á que sus billetes sean admitidos como moneda corriente en las oficinas del Estado, con arreglo á las prevenciones legales, y otorgarle iguales franquicias á las que le tiene concedidas el Gobierno Federal.

Miguel Lara, Diputado Presidente.—Joaquín Blásquez, Diputado Secretario.—Guillermo Pascoe, Diputado Secretario."

El Contrato á que se refiere el presente Decreto, es el siguiente:

CONTRATO

Entre el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, representado por el Señor Secretario General del Gobierno, Lic. Don Francisco Hernández, y el Señor Don Ramón Castañeda y Palomar, en representación del Banco de Hidalgo, se ha celebrado el contrato que expresan las cláusulas siguientes:

PRIMERA. El capital del Banco de Hidalgo, ya sea en la cantidad para la que actualmente está autorizado ó en la del aumento para el que recibiere autorización, así como sus acciones, billetes, cheques, libranzas, escrituras á su favor, y todo género de operaciones que verifique en su calidad de institución de crédito, lo mismo que los edificios de su propiedad destinados á sus oficinas, almacenes y demás dependencias y anexidades, estarán exentos de todo impuesto predial ó por razón de utilidades, giros ó denominación semejante, y ya sea que se establezca ó llegare á establecerse por el Estado ó por el Municipio en calidad de ordinario ó extraordinario.

SEGUNDA. En la exención que menciona la cláusula anterior se comprenden cualesquiera asignaciones ó cuotas fiscales relativas á registro público, ó de carácter análogo, que se establezcan con posterioridad tratándose de fincas rústicas ó urbanas ú otra clase de bienes muebles ó inmuebles, ó valores, que el Banco compre ó adquiera por adjudicación ó embargo; y sólo se causarán los mencionados impuestos ó sus análogos sobre el monto de los bienes, propiedades ó valores predichos después que el mismo Banco haya enajenado los que le hubiesen pertenecido.

TERCERA. Las fincas rústicas ó urbanas que reciba el Banco de Hidalgo en pago ó por adjudicación ó embargo estarán exentas de toda clase de contribuciones en el cincuenta por ciento de ellas, durante el tiempo que las conserve en su poder, siempre que el término no exceda de un año.

CUARTA. Los billetes del Banco de Hidalgo serán recibidos como moneda corriente en todas las oficinas del Estado con arreglo á las prevenciones legales vigentes ó á las que hayan de regir en la materia.

QUINTA. Se tendrán también como otorgadas al Banco de Hidalgo las mismas franquicias, exenciones y prerrogativas que le fueron concedidas por el Gobierno federal en la autorización que lo creó, y las cuales, con relación á las autoridades y oficinas del Estado, surtirán los mismos efectos que si con éstas se hubieren convenido.

SEXTA. Si el Banco de Hidalgo estableciere sucursales ó agencias en puntos del Estado en que adquiera edificios para sus oficinas ó por razón de operaciones propias de su institución, bastará que dé aviso de ello al Gobierno para que disfrute de las franquicias que expresan las cláusulas primera á tercera.

SEPTIMA. Los privilegios y concesiones que el Gobierno del Estado otorgue á otros Bancos ó establecimientos de crédito análogos, se considerarán por este sólo hecho otorgados al Banco de Hidalgo y á sus sucursales y agencias en el Estado.

OCTAVA. Las concesiones y privilegios que expresan las precedentes cláusulas concluirán en la fecha misma en que termine la concesión federal que actualmente tiene el Banco de Hidalgo conforme á su contrato de 28 de febrero de 1902. Concluirán también en cualquiera de los eventos en que esa misma concesión caducare.

NOVENA. Se someterá á la aprobación de la Legislatura del Estado este convenio para los efectos legales respectivos, y los gastos que origine serán por cuenta del Banco de Hidalgo.

Pachuca, julio 1° de 1905.—FRANCISCO HERNANDEZ.—R. CASTAÑEDA Y PALOMAR.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 26 de Octubre de 1905.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia.—Estado de Hidalgo.—1° Sala.

Pachuca, octubre (30) treinta de (1905) mil novecientos cinco.—Visto en casación el juicio verbal sobre pesos, promovido por el Doctor Don Aurelio Valdés y Saenz contra Doña Altigracia Jaso, viuda de Monroy, patrocinados, aquel por el Licenciado Don Ignacio Urquijo, y ésta por el Licenciado Don José María Sánchez Alarcón.—Resultando 1.° Que ante el Juez de Tula compareció el Doctor Valdés y Saenz demandando en juicio verbal á la mencionada Señora como albacea de Don Petronilo Monroy, la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesos, (\$145.00) por honorarios devengados en servicios profesionales médicos, prestados á Monroy. Substanciado el juicio, el Juez condenó á la Señora Jaso en la prestación pedida y en las costas.—Resultando 2.° Que contra dicho fallo la parte demandada hizo valer el recurso de casación, en los términos siguientes: "En Tula, á treinta de Enero de mil novecientos cuatro, presente en este Juzgado el Señor Licenciado José María Sánchez Alarcón, dijo: que habiendo sido notificado de la sentencia pronunciada por el Ciudadano Juez, y no estando conforme con ella, con fundamento en los artículos 700, 682, 694 fracción I, y 697 fracciones I y IV, interpone el recurso de casación en cuanto al fondo del negocio y en cuanto á la violación de las leyes del procedimiento; y á efecto de cumplir lo prescrito por el artículo 703 del Código de Procedimientos Civiles, á que se refieren los artículos anteriormente citados, manifiesta que la ley infringida es la de Procedimientos Civiles en sus artículos 341, 378 y 526 fracción III, y la del Código Civil en sus artículos 2,361 y 2,362.—Que los hechos en que consiste la infracción son: Primero. Haber sentenciado el Juzgado á la Señora Jaso, sin que el actor haya probado que se le debía la cantidad que reclama. Segundo. Que se haya recibido la prueba testimonial sin la audiencia que previene el

artículo 354 de la ley de enjuiciamiento. Tercero. Haber declarado confesa á la Señora Jaso para sentenciar en su contra, condenándola al pago de (\$ 145.00) ciento cuarenta y cinco pesos, que no ha confesado deber. En el humilde concepto del que interpone el recurso la ley ha sido violada ó infringida desde el momento en que sin haber probado el actor su acción sobre el hecho de debérsela la cantidad que reclama, se lo sentencia al pago, contraviniendo al texto expreso del artículo 341 citado, pues los testigos probaron que el actor había curado á Petronilo Monroy, pero nunca pudieron probar que se le debieran [\$ 145.00] ciento cuarenta y cinco pesos que cobra como médico, pues esto sólo podía cobrarlo un perito infringiendo el artículo 544 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles; y por último, se infringe la ley condenando á la Señora Jaso, declarándola confesa en las posiciones quinta y sexta, que contienen hechos que estaban á discusión en el juicio, y pide al Señor Juez, con fundamento en el artículo 705 de la ley de Procedimientos, se sirva: Primero. Admitir el recurso de plano, declarando que ha sido interpuesto en tiempo y forma. Segundo. Ordenar que se remitan los autos al Tribunal Superior de Justicia del Estado.—Resultando 3.º Que admitido el recurso, se substanció ante esta Sala, verificándose la vista sin que asistieran las partes ni el Ministerio Fiscal, remitiendo sólo apuntes la del Doctor Valdés y Saenz, declarándose vistos.—Considerando 1.º Que siendo punto previo el de la interposición legal del recurso, según lo establece el artículo 714 del Código de Procedimientos Civiles, debe declararse que el ejercitado por la Señora Jaso fué ilegalmente introducido, no por razón de tiempo y forma sino de procedencia. En efecto; se hizo valer con fundamento en los artículos 700, 682, 694 fracción I y 697 fracciones I y IV en cuanto al fondo del negocio y á la violación de las leyes del procedimiento, sin expresar de cuál Código sean tales preceptos, y se citan como infringidos los artículos 341, 378 y 526 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, y 2,361 y 2,362 del Civil. Aun admitiendo que suplida aquella omisión, se entendiera que la recurrente tuvo por fundamento las prevenciones del mencionado Código procesal, resulta que invocó causas conjuntas de casación, á saber, de fondo, y de procedimiento, que no pueden regir simultáneamente los medios alegados, porque no es dable que el quebrantamiento de los artículos 341, 378 y 526 fracción III del Código de Procedimientos Civiles y 2,361 y 2,362 del Civil estén á la vez comprendidos en aquellas causas, en virtud de que los unos miran á la esencia y los otros á la forma del pleito, lo mismo que las causas invocadas. Por esto, y porque no se fijan con precisión los hechos, ni se explica el concepto de la infracción, resulta en extremo confusa la queja, é inepta para verse, conforme á los artículos 703 y 704 del Código de Procedimientos Civiles. Por las razones expuestas, y con fundamento en los artículos 695, 696 y 715 del citado Código de Procedimientos Civiles, se declara:—Primero. El presente recurso no ha sido legalmente interpuesto.—Segundo. Se condena á la parte recurrente en las costas, daños y perjuicios que con este recurso haya causado á su colitigante.—Tercero. Notifíquese; publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado; y con el testimonio respectivo, devuélvase los autos al Juzgado de su origen, para los efectos legales, archivándose el Toca.—Así, por unanimidad, lo decretaron y firmaron los Señores Magistrados que forman la Primera Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado, siendo ponente el Señor Magistrado Hernández. Doy fé.—Juan José Rossell.—Luis Hernández.—Román Robledo.—Manuel Bravo, Srio."

Cotejada con su original. Pachuca, noviembre seis (6) de mil novecientos cinco (1905).—Manuel Bravo.

GOBIERNO GENERAL

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único.—Se reforma el decreto de 19 de Diciembre de 1002, sobre fijación de límites entre el pueblo de Xiutetelco, del Distrito de Teziutlán, del Estado de Puebla y la Villa de Jalacingo, del Estado de Veracruz, en los términos que siguen:

' Art. 2º En virtud de los convenios mencionados, la línea divisoria queda determinada por los puntos siguientes: desde el Norte lo será "Epapa el Chico," desde el cual seguirá la línea por toda la barranca ó lecho por el que corre el Arroyo de "Huehuetzolco" hasta llegar al nacimiento de dicho Arroyo; desde este punto en línea recta hasta el lugar conocido con el nombre de "Salto el Grande;" de este lugar en línea recta con rumbo magnético de (10º 40' SO), diez grados cuarenta minutos Sur Oeste y una longitud de (590 M.), quinientos noventa metros hasta llegar al lugar conocido con el nombre de "María Quiteria;" de este punto en línea recta con azimut magnético de (15º 45' SE), quince grados cuarenta y cinco minutos Sur Este y una distancia de (1,380 M.), mil trescientos ochenta metros y de este punto á la mojonera nombrada "Cruz de Tenancingo," situada en el camino real que de Xiutetelco conduce á Jalacingo; de la referida mojonera de Tenancingo se continúa en línea recta con rumbo de (9º 30' SE.), nueve grados treinta minutos Sur Este, á caer á la barranca conocida con el nombre de "Tizar," siguiendo de este punto por toda la mencionada barranca hacia el Sur hasta encontrar la caja de agua "de donde se surte la población de Jalacingo;" y de este punto en línea recta hasta el denominado "Cueva de Texcalostoc," y de esta Cueva en línea recta hasta llegar á la mojonera de "El Cazadero" que es el punto terminal de la línea por el Sur, siendo de advertir que el principio de la línea divisoria entre Xiutetelco y Jalacingo, por el Norte, parte desde el nacimiento del Arroyo de "Huehuetzolco" y que la línea divisoria la constituye la corriente del mismo Arroyo hasta llegar al punto nombrado "Epapa Chico."

"Pablo Macedo, Diputado Presidente.—Francisco Martínez de Arredondo, Senador Vicepresidente.—Juan de Pérez Gálvez, Diputado Secretario.—Carlos Flores, Senador Secretario.—Rúbricas."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 27 de Octubre de 1905.—Porfirio Díaz.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 27 de

1905.—*Corral*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 30 de 1905.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Francisco Hernández*, Secretario General.

Las fuerzas naturales al servicio de la electricidad.

(CONTINÚA.)

En modesta escala, el precio de la calefacción eléctrica no es, por lo demás, tan elevado para que un simple operario no pueda preparar eléctricamente su té ó su café; y el empleo de la electricidad para la calefacción no parece que sea impracticable en vasta escala, como muchos lo creen con satisfacción.

Valiéndome de cálculos comparados, he establecido que las aguas madres de las salinas de Hall, cerca de Innsbruck, pueden vaporizarse por medio de la electricidad, valiéndose de fuerzas hidráulicas que se hallen á 20 kilómetros, con un costo más reducido que con los carbones vendidos en el lugar. Este hecho, importante para la utilización de las caídas de agua en países pobres de carbón, se explica, considerando que cuando los grandes cuerpos de calefacción pueden trabajar con un coeficiente económico de casi 100 por 100, los hornos comunes no utilizan más que el 20 á 50 por 100 del calor producido.

En la técnica del *alumbrado eléctrico* se han hecho esfuerzos, particularmente los diez últimos años, para economizar las fuentes luminosas.

M. Auer von Welsbach, conocido inventor de la luz incandescente de gas, acaba de aumentar también la intensidad de las lámparas de incandescencia eléctrica, reemplazando los hilos de carbón con el *osmium* poco fusible. Aunque esta lámpara se encuentre aún en estado de ensayo y ofrezca grandes esperanzas, la lámpara de incandescencia inventada por M. Nernst y la cual lleva su nombre, está ya introducida en la práctica.

Se sabe que esta lámpara, en lugar de un hilo de carbón, tiene para la incandescencia un filamento formado por tierras raras, filamento que desarrolla con igual gasto de energía, una intensidad por lo menos doble de la de las lámparas antiguas. El filamento, para llegar al estado de incandescencia, debe calentarse previamente por algunos segundos, con una espiral de platino, pequeño inconveniente, que á mi entender, no se opone á la vulgarización de las lámparas Nernst, pues hay que considerar también que el alumbrado instantáneo no es de rigor más que para ciertos usos, tales como el de las recámaras, el de las escaleras, etc.

Lo que se ha conseguido en las lámparas incandescentes, se ha realizado igualmente en las lámparas de arco. Entre los esfuerzos para obtener un aumento de coeficiente económico, alterando la substancia luminosa, citaremos de M. H. Bremer,

cuyos tallos de carbón adicionados con sales metálicas, producen una intensidad triple de la de las lámparas de arco comunes, con igual corriente.

Esas tentativas para aumentar la intensidad luminosa que produzca una energía dada, están muy lejos de haberse concluído; así por ejemplo, el nuevo tipo de lámpara de vapores de mercurio brillantes, construída según un principio indicado por M. Arons, parece que es un productor luminoso, aún más económico, aunque de un color hasta hoy poco agradable.

No hay que dudar de que á consecuencia de los incesantes perfeccionamientos de los cuerpos luminosos, se nos facilitará la electricidad, en tiempo no muy lejano, no solamente la más agradable, sino también la más económica.

Los ferrocarriles eléctricos, en estos últimos años, han venido á reemplazar en las grandes ciudades, á los tranvías de tracción animal, para el tráfico urbano.

Pero en estos momentos, se hacen igualmente estudios para establecer el servicio eléctrico á grandes distancias, en lugar, ó lo que pudiera ser mejor, al lado de los ferrocarriles de tracción de vapor. Nadie ignora los experimentos de M. M. Siemens y Jalske y de la *Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft*, entre Berlín y Zossen, experimentos que han conseguido, con coches eléctricos, una velocidad de 160 kilómetros por hora.

Aunque el público estima esas velocidades enormes como el factor más importante del servicio eléctrico, más bien tiene importancia superior el que los ferrocarriles eléctricos ofrezcan las mayores facilidades, con gran velocidad y con las exigencias de un servicio absolutamente seguro, interrumpiendo automáticamente, por ejemplo el acceso de la corriente por secciones tanto adelante como atrás del tren, á fin de que los choques sean imposibles ó tratando de evitar el peligro de descarrilar en las curvas pequeñas, llevando gran velocidad, por el empleo parcial de los ferrocarriles eléctricos suspendidos.

Pero en primer lugar, el *servicio más económico* de los ferrocarriles eléctricos sería el que influya para que se propaguen. Aun en las condiciones actuales de servicio son éstas las que dan el medio de transporte más económico, si, como sucede en el ferrocarril eléctrico de 100 kilómetros de trayecto que une á Marion con Indianápolis, se dispone como fuente de energía del gas natural, ó si, como en Suecia ó en el Norte de Italia, y aun en Suiza, las fuerzas hidráulicas poco costosas son las que accionan los ferrocarriles eléctricos impidiendo, en esos países pobres de carbón, que vayan al extranjero algunos millones de francos para combustible, ó bien como pasa con los ferrocarriles funiculares, la energía de los trenes que bajan es la que produce la corriente empleada directamente para accionar los trenes que suben, cosa que sería posible, por ejemplo, para el ferrocarril de Brenner, que actualmente gasta cerca de un millón de francos al año en carbón, si utilizara las fuerzas hidráulicas abundantes en los lugares que atraviesa. Pero la tracción eléctrica de los ferrocarriles á gran distancia es más económica, aun tomando la energía pro-

ducida en oficinas centrales, valiéndose del vapor, que el servicio actual de locomotoras que llevan su agua y su carbón, pues el tráfico entre las grandes ciudades ha llegado a ser tan activo, que los trenes se suceden con breves intervalos, como los tranvías; utilizándose la instalación eléctrica—costosa en verdad—de una manera casi continua. Basándose en esta condición, se ha introducido desde el presente la tracción eléctrica en algunos ferrocarriles para el servicio de extramuros. Pero las administraciones de los ferrocarriles a gran distancia, como el *Nort Eastern Railway*, están igualmente resueltos a explotar algunas líneas por medios eléctricos; en el Parlamento italiano se acaba de aprobar la construcción de un ferrocarril eléctrico que una a Roma con Nápoles, es decir, un ferrocarril que recorrerá un trayecto de 200 kilómetros. Ya se estudian por otra parte, de una manera formal proyectos semejantes para las líneas "Berlin-Anvers;" y "Bienna-Budapest," etc., etc.

Es cierto que para realizar estos proyectos no es suficiente la labor de los técnicos, sino que debe ser secundada por la de las administraciones, las que deben llenar la condición *sine qua non* de todo tráfico intenso, separando los trenes de carga de los de pasajeros, gracias a la correspondencia directa de los trenes de extramuros con los de grandes distancias, aprobando tarifas simples y baratas, etc.

Si esos problemas se consideran de hoy en adelante por las administraciones aludidas, con benevolencia y sin preconocer cuestiones, por lo menos para los ferrocarriles de gran movimiento, se verá que pueden realizarse, en un porvenir no muy lejano, las esperanzas que se abrigan sobre el servicio eléctrico; y respecto de este punto, saludamos con gusto el hecho de que la Suecia, por ejemplo, acaba de reservar, en consideración a esta nueva época de tráfico, doscientos mil caballos de vapor en los ríos del Estado.

Entre todos los servicios de la electrotecnia los que sin contradicción tienen más importancia, son la *distribución y la transmisión* de fuerza.

Apenas hace diez años que en la Exposición de Francfort la distribución de fuerza por motores eléctricos estuvo representada en algunos talleres—modelos, con objeto de familiarizar a los industriales, tanto como fuera posible, sobre las ventajas de ese sistema y hoy existen en Alemania cerca de 400,000 electro motores en uso, y hasta en los lugares más pequeños, que cuentan sólo 1,000 a 2,000 habitantes, se han instalado 30 a 40 electro-motores; puede decirse que allí no hay carpintero, ebanista, etc., que no accione su taller por esa fuerza la más simple y la más cómoda.

No solamente en la pequeña industria, sino también en las fábricas más importantes, la distribución de la fuerza por la electricidad se ha adoptado universalmente, por ser el mejor modo de distribuirla.

A este respecto señalaré la *Sachsische Maschinenfabrik* de Chemnitz que trabaja con cerca de 2,000 caballos de vapor; la *Ascherslebener Maschinenfabrik*, accionada por 1,000 caballos de vapor, etc.

Para la *transmisión de las fuerzas* más bien que

su distribución por la electricidad, es la que ha obtenido los éxitos prácticos más notables, porque, gracias a ella, la electricidad, medio de transmisión por excelencia, ha abierto al mundo nuevas e inmensas fuentes de energía.

Hace apenas 20 años que Marcel Deprez, uno de los primeros, indicó como realizable en la práctica, ante la Sociedad de Ingenieros Civiles de París, el principio ya conocido de que las fuerzas pueden transmitirse a voluntad por alambres delgados y por medio de la electricidad, con un coeficiente económico ilimitado, a cualesquiera distancias, siempre que se escojan voltajes muy elevados.

Recuerdo perfectamente las violentas exposiciones que suscitó esta proposición, considerada como utópica en una sociedad técnica.

En cuanto a mí, declaro que me entusiasmé, y cuando al poco tiempo, en 1862, organicé en Munich, en unión de M. Beetz la primera exposición alemana de electricidad, supliqué a M. Marcel Deprez que llevara a la práctica, como verdadero Ingeniero, sus proposiciones y sus cálculos técnicos, transmitiendo fuerza por un alambre delgado, a una distancia de 75 kilómetros, de Miesbach a Munich. El éxito de ese ensayo es bien conocido. Con verdadero entusiasmo pudo verse, por primera vez, a las once de la noche, que una fuerza tan alejada elevaba las aguas a una altura determinada, fenómeno misterioso representado por una pequeña caída.

Como ha pasado con otras invenciones, provocando grandes esperanzas, sucedió con este ensayo, la desilusión, sustituyó a este entusiasmo, debido a que el coeficiente económico fué, a consecuencia de la tensión poco elevada, de cerca de 1,000 volts, punto muy desventajoso, ya que la seguridad de transmisión obtenida por medio de una pequeña máquina de corriente continua no era perfecta.

Los experimentos ulteriores entre Creil y Paris, experimentos llevados a cabo por M. Marcel Deprez, de una manera magistral, venciendo contratiempos y erogando gastos enormes, puntos todos de la más alta importancia para el problema de la transmisión de las fuerzas, no dieron tampoco resultados completamente satisfactorios. Y era que no se contaba con la corriente continua, única entonces en uso, con el medio de satisfacer las condiciones exigidas por transmisión de fuerzas a gran distancia.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO.

Habiendo concedido licencia el Ejecutivo del Estado al Sr. Genaro García, albacea de la intestamentaria de Don Pedro García, para que forme el inventario de los bienes pertenecientes a la sucesión por medio de memorias simples extrajudiciales, el Juez de lo civil del Distrito que conoce del juicio respectivo, ha señalado a dicho albacea el término de noventa días para que practique y presente

para su aprobación el inventario y avalúo correspondientes, señalando el propio Juez á los acreedores que tuviere la expresada sucesión el plazo de diez días contado desde el día siguiente al de la tercera publicación de esta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado, para que ocurran al mencionado albacea á fin de que éste tome nota de sus créditos.

Lo que se manda publicar en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—Amador Castañeda, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 7 de 1905.—Recibido, Noviembre 7 de 1905.—Quiroz.

LAS MADRES

debieran saber. Con la mayor parte de las niñas, sus tribulaciones proceden de la falta de nutrición, tanto en calidad como en cantidad. Hoy día se denomina esta condición por el término de Anemia; pero las palabras no alteran los hechos. Existen miles de niñas en esta condición, en cualquier edad entre la infancia y los veinte años y entre estas, las enfermedades encuentran la mayor parte de sus víctimas, pues son demasiado débiles y frágiles para resistir. Algunas de ellas están en la edad de los misteriosos cambios que conducen al completo desarrollo y necesitan especial cuidado. Muchas sucumben en este periodo tan crítico y la historia de tales pérdidas es la más triste en el curso de la vida. Un tratamiento conveniente podría haber salvado á la mayor parte de estos tesoros de sus padres, si las madres hubieron sabido de la

PREPARACION DE WAMPOLE

y la hubieren administrado á sus hijas, con el resultado de que habrían llegado á ser mujeres fuertes y sanas. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabo de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Para lograr el desarrollo de niños pálidos, raquícticos y demacrados, y especialmente aquellos que padecen Anemia, Escrófula, Raquitismo é Enfermedades de los Huesos y la Sangre, no tiene igual, pues sus propiedades tónicas son excelentes. "El Sr. Dn. M. Sanchez Rodriguez, Director de la Casa Amiga de la Obrera de México, dice: La Preparación de Wampole me ha dado los mejores resultados en los niños á quienes la apliqué, á pesar de lo avanzado de su enfermedad están ya perfectamente curados, habiendo desaparecido las escrófulas que la terrible anemia les produjera y su estado general es de lo más satisfactorio." Cuanto más se usa, menores serán los estragos de la enfermedad, desde la infancia hasta la vejez. Basta una botella para convencerse. Nadie sufre un desgano con esta. En todas las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio á 28 de Diciembre de 1905.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN EDICTO.

En el juicio testamentario del Sr. Jesús Mejía vecino que fué del Municipio de Nopala, y en virtud de haberse concedido por el Ejecutivo del Estado, licencia al albacea para que por memorias simples y extrajudiciales forme los inventarios, el C. Lic. Carlos Chávez Nava Juez de primera instancia de este Distrito, ha señalado á dicho albacea el término de noventa días para que presente los inventarios que formo.

Lo que se hace saber á los interesados en cumplimiento del artículo 1522 del Código de procedimientos civiles.

Huichapan, Octubre veintiuno de mil novecientos cinco.—Marcial Escudero, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Noviembre 1° de 1905.—Recibido, Noviembre 3 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO

En los autos del juicio testamentario del Sr. Octavio Cervantes, vecino que fué de esta ciudad, el Señor Juez primero de lo penal de este Distrito, que actualmente conoce de ellos, ha proveído un auto del tenor siguiente: "Pachuca, veintisiete de Junio de mil novecientos cinco.—Vistos en el punto pendiente sobre declaración de estado de minoridad de Pedro Sixto Cervantes y Olvera; y Considerando: que ninguna tutela puede deferirse sin que previamente se declare el estado de la persona que va á quedar sujeta á ella: que la menor edad se prueba con la certificación respectiva del Registro civil y la declaración de estado puede pedirse por el ejecutor testamentario: que del acta de nacimiento presentada aparece que Pedro Sixto Cervantes y Olvera es menor de veintiun años: que del testamento del Sr. Octavio Cervantes consta que éste nombró tutor testamentario de su hijo Pedro Sixto Cervantes y Olvera al Sr. Vicente Madrid, relevándolo de la obligación de caucionar su manejo por merecerle toda su confianza y se abstuvo de nombrarle curador: que siempre que se nombre un tutor se nombrará también un curador, tocando al Juez hacer este último nombramiento cuando no lo haya hecho el testador, y el incapacitado, como sucede en el presente caso, es menor de catorce años. Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 378, 379 fracción I, 389, 381, 382 fracción I é inciso final, 403, 460 fracción I, 553 y 557 del Código Civil y 1680 fracción IV, 1681 y 1682 del de Procedimientos Civiles, se declara: Primero. Es menor de edad Pedro Sixto Cervantes y Olvera. Segundo. Se confirma el nombramiento de tutor testamentario del mismo menor hecho en favor del Sr. Vicente Madrid, con relevación de toda garantía para caucionar su manejo. Tercero. Se nombra curador del menor Pedro Sixto Cervantes y Olvera al Sr. Lic. Joaquín González. Cuarto. Hágase saber á los Señores Madrid y González sus respectivos cargos, para que se les discieran en forma. Notifíquese y publíquese esta resolución por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Herald" de esta ciudad. Lo provoyó y firmó el Juez primero de lo penal, Lic. Enrique Melo. Doy fé.—E. Melo.—Domingo Ibarra, Srío.—Rúbricas."

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Pachuca, á veintisiete de Junio de mil novecientos cinco. Doy fé.—Domingo Ibarra, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 31 de 1905.—Recibido, Octubre 31 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO.

Habiendo concedido licencia el Ejecutivo del Estado al Sr. Vicente Madrid, albacea de la testamentaria de Don Octavio Cervantes, para que forme el inventario de los bienes pertenecientes á la sucesión por medio de memorias simples extrajudiciales, el Juez primero de lo penal del Distrito que conoce actualmente del juicio respectivo, ha

señalado á dicho albacea el término de noventa días para que practique y presente para su aprobación el inventario y avalúo correspondientes, señalando el propio Juez á los acreedores que tuviere la expresada sucesión el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de la tercera publicación de esta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado, para que ocurran al mencionado albacea á fin de que éste tome nota de sus créditos.

Lo que se manda publicar en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, veintisiete de Octubre de mil novecientos cinco. Domingo Ibarra, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 31 de 1905.—Recibido, Octubre 31 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

En los autos del juicio testamentario del Sr. Octavio Cervantes, vecino que fué de esta ciudad, el Señor Juez primero de lo penal de este Distrito que actualmente conoce de ellos, ha proveído un auto del tenor siguiente: "Pachuca, veintiocho de Junio de mil novecientos cinco.—Vista la aceptación que de los cargos de tutor y curador definitivos del menor Pedro Sixto Cervantes y Olvera hicieron respectivamente los Sres. Vicente Madrid y Lic. Joaquín González, y la protesta que otorgaron de desempeñarlos fielmente, y teniendo además en consideración: que el testador no señaló la retribución que deba darse al tutor del incapacitado, en cuyo caso toca al Juez fijarla dentro de los límites que la ley designa, lo que deberá hacerse en el auto en que se discierna el cargo al tutor, con fundamento en los artículos 520 y 521 del Código Civil y 1707, 1713 y 1714 del de Procedimientos Civiles, es de discernirse y por el presente auto se discierne á los expresados Señores Madrid y González los cargos de tutor y curador respectivamente del mencionado menor, con la suma de facultades y obligaciones que según la ley les son inherentes, con total relevo de garantía para caucionar su manejo al tutor, á quien se le señala la retribución del siete por ciento de las rentas líquidas de los bienes que correspondan á dicho menor. Notifíquese, háganse las publicaciones de ley en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Herald" de esta ciudad y expídanse copias de este auto al tutor y curador si lo solicitaren, previniendo al primero cumpla con lo dispuesto por el artículo 89 del Código Civil. Lo proveyó y firmó el Juez primero de lo penal. Doy fé.—E. Melo.—Domingo Ibarra, Srío.—Rúbricas."

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Pachuca, á cinco de Julio de mil novecientos cinco.—Doy fé.—Domingo Ibarra, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 31 de 1905.—Recibido, Octubre 31 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

Señores Blas, Fructuoso, Petra, Juana, Herlinda, Filogonia, Jesús, Juvencio, Ezequiel, Ricardo, Juan, Avelina, Natalin, Silviana, Nativitas, Josefa, Jesús, Leonardo, y José María Jiménez; Constancia Trejo y Francisco Piza.

En los autos del juicio testamentario del Sr. Simón Jiménez, vecino que fué de esta Municipalidad, á solicitud del albacea, se ha mandado citar á Uds. por la prensa para que se apersonen en dicho juicio, á fin de continuarlo, habiéndoles nombrado entretanto defensor al Sr. Antonio Jiménez.

Lo que se hace saber á Uds. por medio del presente que se publicará por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México.

Huichapan, Septiembre 6 de 1905.—Marcial Escudero, Srío. 6-5

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Octubre 12 de 1905.—Recibido, Octubre 23 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM
EDICTO

En los autos del juicio intestamentario de la Sra. Doña María Florencia Germán sección segunda.

El Sr. Juez Lic. Manuel Mosqueda por auto de fecha doce del actual, concedió licencia á la albacea Sra. Angela Carrasco viuda de Lascano, para la facción de inventarios solemnes y, mandó citar para esa diligencia á todas las personas comprendidas en el artículo 1522, del código de procedimientos civiles, debiendo darse principio á esa diligencia, el décimo día útil siguiente á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el expresado periódico, se expide el presente en Apam, á los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cinco. Doy fé.—Manuel Martínez Alvarez, Srío. 3-3

Recaudación de Rentas.—Tepeapulco.—Derechos enterados, Junio 16 de 1905.—Recibido, Junio 19 de 1905.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Núm. 329.—El C. Luis García, vecino de esta ciudad, solicita la concesión de seis pertenencias para explotar la mina de oro y plata "San Ignacio," situada en el Municipio del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, siendo sus linderos los siguientes: por el Norte el río de Santa Ana, por el Sur el lugar conocido con el nombre de Poza encantada, por el Oriente la barranca de Metalillos y por el Poniente la loma de la leña.

El Ingeniero C. Leopoldo López de esta vecindad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Octubre treinta de mil novecientos cinco.—Leopoldo Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 4 de 1905.—Recibido, Noviembre 4 de 1905.—Quiroz.

COMPANIA MINERA DE STA. GERTRUDIS Y GUADALUPE, S. A.
AVISO.

En sesión del Consejo de Administración se decretó el dividendo núm. 400 á razón de [\$1] un peso por acción á los Accionistas de esta Compañia.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Internacional ó Hipotecario de México.

Pachuca, 28 de Octubre de 1905.—Jaime Abraham, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 30 de 1905.—Recibido, Octubre 30 de 1905.—Quiroz.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN

AVISO

A disposición de esta oficina se encuentra depositado en calidad de mostrenco, un torito prieto como de dos años, con la oreja derecha rajada y despuntada y la otra mocha, herrado en la palomilla lado derecho con el fierro M. y en la izquierda con una S.

Los peritos valuadores han señalado la suma de \$10.00 es. como valor del expresado semoviente.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 680 del Código civil.

Metztitlán, Octubre 18 de 1905.—Trinidad A. Buena.—Juan C. Vargas, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Octubre 24 de 1905.—Recibido, Noviembre 6 de 1905.—Quiroz.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

AVISO

DECIMA ALMONEDA

No habiendo tenido efecto por falta de postores la novena almoneda de remate del inmueble rústico sin nombre ubicado en la calle de "Salazar" de esta ciudad, secuestrado al Sr. Joaquín Salas por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública del Estado, se saca el referido inmueble á décima almoneda en su misma calidad de remate para el día 13 trece del mes de Noviembre próximo entrante á las diez de la mañana, cuyo acto se verificará en los estrados de esta Administración, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$148.51 es. ciento cuarenta y ocho pesos cincuenta y un centavos que resulta después de haber hecho las deducciones legales sobre el valor de su empadronamiento, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Huichapan, 28 de Octubre de 1905.—Aureliano del Rosal.
3—3

Recibido, Octubre 30 de 1905.—Quiroz.

DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO

AVISO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco, se encuentra depositado en el Corral de Consejo, un novillo color rosco, como de cuatro años de edad, y herrado con el fierro cuya figura consta estampada al margen del expediente respectivo. Dicho animal ha sido valuado en la suma de \$30.00 es. treinta pesos por los peritos nombrados al efecto.

Chapantongo, Octubre 26 de 1905.—Venancio B. Dorantes.—Manuel Tavera Sánchez, Srio.
3—3

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, Octubre 27 de 1905.—Recibido, Octubre 30 de 1905.—Quiroz.

COMPANIA DE AGUAS DE PACHUCA

Sociedad Anónima en liquidación

Habiéndose efectuado el sorteo que se anunció para hoy, resultaron favorecidos por la suerte los quinientos bonos cuya numeración se inserta, con objeto de que los tenedores de ellos se sirvan concurrir á la oficina de esta Compañía, 2ª calle de la Providencia núm. 4, de 2 á 4 p. m., á entregarlos para su amortización, previo pago de su importe y de los cupones números 10 y 11.

Se hace saber igualmente á los tenedores de los demás bonos, que pueden cobrar en la misma oficina los cupones números 10 y 11.

México, Septiembre 30 de 1905.—R. Honey.

Números 12, 16, 25, 34, 40, 46, 54, 101, 104, 121, 138, 139, 148, 181, 195, 198, 201, 209, 210, 239, 244, 292, 301, 314, 322, 339, 365, 369, 371, 372, 404, 417, 443, 447, 476, 489, 494, 503, 508, 513, 527, 531, 532, 553, 555, 562, 578, 588, 593, 606, 621, 622, 634, 637, 644, 657, 666, 673, 703, 704, 739, 746, 748, 753, 756, 769, 793, 796, 807, 817, 831, 834, 850, 862, 870, 879, 919, 928, 939, 941, 942, 946, 947, 956, 960, 966, 986, 992, 1012, 1014, 1022, 1027, 1033, 1040, 1048, 1053, 1073, 1086, 1124, 1128, 1129, 1141, 1144, 1168, 1189, 1207, 1214, 1230, 1252, 1255, 1280, 1284, 1285, 1294, 1303, 1306, 1307, 1312, 1319, 1338, 1347, 1358, 1369, 1370, 1374, 1382, 1389, 1397, 1399, 1401, 1407, 1435, 1449, 1458, 1459, 1463, 1477, 1518, 1521, 1525, 1530, 1532, 1540, 1541, 1553, 1558, 1564, 1588, 1589, 1598, 1612, 1616, 1622, 1624, 1660, 1690, 1693, 1703, 1707, 1709, 1713, 1714, 1721, 1728, 1747, 1755, 1759, 1777, 1780, 1843, 1845, 1859, 1865, 1868, 1871, 1893, 1896, 1904, 1906, 1910, 1926, 1930, 1951, 1953, 1962, 1968, 1993, 1997, 1999, 2012, 2026, 2034, 2061, 2073, 2085, 2088, 2090, 2114, 2132, 2139, 2149, 2153, 2161, 2169, 2178,

2180, 2228, 2258, 2262, 2268, 2292, 2300, 2303, 2320, 2330, 2348, 2363, 2369, 2373, 2377, 2382, 2409, 2419, 2439, 2451, 2466, 2469, 2491, 2493, 2498, 2518, 2533, 2535, 2543, 2544, 2579, 2585, 2615, 2632, 2638, 2646, 2648, 2659, 2660, 2686, 2693, 2697, 2698, 2706, 2730, 2731, 2739, 2757, 2758, 2759, 2762, 2764, 2765, 2794, 2800, 2809, 2848, 2850, 2872, 2878, 2880, 2889, 2890, 2895, 2896, 2915, 2946, 2954, 2957, 2965, 2982, 2988, 2989, 2996, 2997, 3000, 3001, 3003, 3020, 3024, 3029, 3032, 3042, 3045, 3048, 3051, 3053, 3058, 3059, 3060, 3063, 3067, 3069, 3073, 3081, 3093, 3101, 3104, 3116, 3121, 3127, 3136, 3320, 3321, 3330, 3342, 3349, 3359, 3360, 3369, 3372, 3378, 3393, 3406, 3414, 3424, 3425, 3429, 3441, 3444, 3449, 3460, 3464, 3471, 3478, 3493, 3501, 3502, 3508, 3510, 3512, 3513, 3518, 3555, 3557, 3589, 3591, 3597, 3602, 3616, 3625, 3629, 3638, 3648, 3653, 3658, 3661, 3664, 3673, 3685, 3687, 3699, 3700, 3706, 3707, 3708, 3717, 3718, 3731, 3743, 3747, 3758, 3759, 3795, 3797, 3820, 3821, 3825, 3828, 3836, 3849, 3854, 3878, 3894, 3898, 3910, 3915, 3926, 3936, 3937, 3938, 3943, 3948, 3949, 3953, 3957, 3971, 3972, 3976, 3980, 3991, 4009, 4019, 4033, 4040, 4042, 4050, 4062, 4075, 4088, 4092, 4098, 4101, 4104, 4127, 4131, 4133, 4149, 4152, 4158, 4185, 4189, 4190, 4202, 4203, 4233, 4237, 4254, 4263, 4283, 4304, 4316, 4319, 4322, 4333, 4374, 4375, 4376, 4400, 4405, 4417, 4420, 4425, 4435, 4437, 4450, 4468, 4470, 4486, 4503, 4507, 4511, 4522, 4532, 4541, 4559, 4562, 4580, 4586, 4602, 4614, 4639, 4641, 4650, 4658, 4676, 4693, 4698, 4702, 4714, 4715, 4729, 4742, 4760, 4767, 4778, 4785, 4786, 4811, 4815, 4832, 4841, 4859, 4863, 4867, 4870, 4873, 4875, 4881, 4884, 4886, 4920, 4921, 4938, 4940, 4943, 4955, 4958, 4964, 4965, 4972, 4980, 4988, 4995, 4996.

4—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 26 de 1905.—Recibido, Octubre 26 de 1905.—Quiroz.

300 Pesos mensuales todos pueden ganarlos vendiendo hermosísimas novedades artísticas. 95

Escribid en seguida á Pennellypes Cía.—Milán, (Italia.)

REDUCCION DE TIEMPO!!

PACHUCA A MEXICO

LA LINEA CORTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO

CINCUENTA MINUTOS MENOS

DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Salida de México... 7.55 a. m. Llega á Pachuca... 10.05 a. m.
" " México... 4.25 p. m. " " Pachuca... 6.35 p. m.
" " Pachuca... 7.25 a. m. " " México... 9.35 a. m.
" " Pachuca... 4.20 p. m. " " México... 6.35 p. m.
" " México... 7.55 a. m. " " Tulancingo... 12.01 p. m.
" " Tulancingo... 2.20 p. m. " " México... 6.35 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pachuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón Pullman con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,
A. G. de P., México, D. F.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
(1ª de Iturbide núm. 9.)